



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REF.: DAIP-237-2017  
Resolución Definitiva

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, DEPARTAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las quince horas del día veintidós de septiembre del dos mil diecisiete.

La presente resolución tiene base en la solicitud de información registrada bajo el No. DAIP-237-2017, recibida en este Departamento a nombre del ciudadano [REDACTED] quien requiere acceso textualmente a lo siguiente:

- INFORMES DE AUDITORÍAS HECHAS AL BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO POR PARTE DE LA CORTE DE CUENTAS ENTRE 1973 Y 1983.

La petición adquirió firmeza, por cumplir con los requisitos del Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP–.

Vista la referida Solicitud de Información y **CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el art. 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública, son Entes Obligados a su cumplimiento, los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general. En consecuencia, es oportuno citar el Art. 195 de la Constitución de la República –Cn.–, el cual reconoce a esta Corte como el Organismo Independiente encargado de la Fiscalización de la Hacienda Pública en general y de la Ejecución del Presupuesto en particular; determinándose de este modo, la competencia de esta Institución para conocer a través de este Departamento la solicitud en referencia; es así que de acuerdo a lo estipulado en el Art. 69 de la LAIP, el Oficial de Información es el enlace o vínculo comunicacional entre el solicitante y el Ente Obligado al que se acude, que para el caso concreto lo constituyen el ciudadano [REDACTED] y la suscrita.
- II. Que de acuerdo a las funciones reguladas en el Art. 50 literales b), d), i) de la Ley en comento, corresponde a esta Oficial recibir, dar trámite y resolver sobre las solicitudes de información sometidas a su conocimiento, debiendo efectuar las diligencias internas necesarias para la localización y entrega de lo petitionado salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley; así como fundamentar y entregar por escrito al solicitante todas las decisiones que emita, con mención suficiente de sus fundamentos, precisándose las razones de hecho y Derecho que determinaron o indujeron a la entidad a adoptar su decisión, tal como lo establece el artículo 65 del citado cuerpo legal.
- III. Que de acuerdo a la solicitud en referencia, se puede establecer que las Unidades competentes, para brindar la información de interés al ciudadano, son la Coordinación General de Auditoría y el



Archivo Institucional; este Departamento procedió de conformidad con el Art. 70 de la LAIP, a la transmisión del requerimiento hacia dichas Unidades, mediante notas REF:DAIP-610-2017. Y REF:DAIP-612-2017 En ese contexto, las Unidades Organizativas respondieron mediante notas: REF. CGA.1344-2017 y REF-AI-183-2017 en la que manifestaron lo siguiente:

**COORDINACIÓN GENERAL DE AUDITORÍA:** (...) Tengo a bien informarle, que de acuerdo a su requerimiento no existen Informes de Auditoría debido a que la fiscalización de esos años se realizaba de conformidad a la Ley Orgánica de la Corte de Cuentas, existiendo en el Banco de Fomento Agropecuario (B.F.A.) una Delegación de la Corte, donde la fiscalización la realizaban a través de Glosa de Cuentas y los Informes de Auditoría se comenzaron a elaborar a partir del 10 de octubre de 1995, cuando entró en vigencia la Ley de la Corte de Cuentas, la cual vino a derogar la Ley Orgánica.

**ARCHIVO INSTITUCIONAL:** (...) sobre el particular le informo que de conformidad con la nueva Ley de la Corte de Cuentas de la República, vigente a partir de 1995, en el Art. 5 numeral 1, adopta las auditorías como método de fiscalización.

- IV. Que en virtud de lo anterior, es oportuno citar la definición contenida en el Art. 6 literal c) de la LAIP, el cual determina que para los efectos de esa Ley debe entenderse por **Información Pública**, aquella en poder de los Entes Obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración y que no sea confidencial; agregándose que dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por los entes a cualquier título.

**POR TANTO:** En razón a lo antes expuesto y de acuerdo a lo establecido en el Art. 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 6 literal c), 65, 66, 71, y 72 literal c) de la LAIP, y 57 del respectivo Reglamento, se **RESUELVE:**

- a) **Admitase** la solicitud de información, registrada bajo el No. DAIP-237-2017.
- b) **Informase** al ciudadano [REDACTED] sobre lo requerido según lo comunicado por la Coordinación General de Auditoría y el Archivo Institucional de esta Corte, detallado en el Romano III de la presente Resolución.
- c) **Notifíquese** la presente resolución, en el medio y forma señalados para tales efectos.

  
Licda. Mirna Yaneth Mercado Laínez  
Directora de Transparencia y Oficial de Información.

